



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 117-2019-GRA/GR-GG**

Ayacucho,

**20 MAYO 2019**

**VISTO:**

Memorando N°555-2019-GRA/GR-GG, Resolución Gerencial General Regional N°089-2019-GRA/GR-GG de fecha 24 de abril del 2019, Oficio N° 366-2019-GRA/GG-GRI, Oficio N°0634-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°017-2019-GRA/GRI-SGSLO/COORD-RIGO, Acta de Conciliación N°30-2019-CCEP/AYA., Informe Técnico Legal N°18-2019-GRI/ALE-PHN, Primera Invitación A Conciliar de fecha 10 de abril del 2019, Contrato N°0101-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF /ITEM II, Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019 ; en cuarenta y tres (43) folios, sobre implementación de acuerdo conciliatorio y revocación de acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019 , se resolvió en el artículo primero, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de (24) días calendarios, solicitado por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, para la ejecución del Plan de Contingencia de la Obra : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", con código SNIP N°267990;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°089-2019-GRA/GR-GG de fecha 24 de abril del 2019, se resuelve en el artículo primero, autorizar al Ing. Ismael Quispe Silvera – Inspector de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”, para la Conciliación Extrajudicial con la Empresa “SINOHYDRO COPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, considerando los siguientes extremos :

### SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GR-GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el periodo de 24 días calendarios solicitados por la Empresa “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, bajo el sustento respaldado en los informes emitido por el inspector de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, toda vez que el contratista no cumplió con presentar el sustento ni la cuantificación de su solicitud , ello en estricta sujeción de lo previsto en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF modificado por 056-2017-EF;

Que, con fecha 10 de abril del 2019, el Representante Legal – Huang Huayi de la Empresa “SINOHYDRO COPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, identificado con C.E. N°001439184, dentro del plazo de ley, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “EXCELENCIA – PERÚ”, cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

- **Se Reconsidere la Denegatoria de Ampliación de Plazo mediante Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08.04.2019 con motivo de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N°0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”;**

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

### ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe Técnico N°069-2019-GRA/GRI-SGSL-IQS-IO de fecha 22 de abril del 2019, emitido por el Inspector de Obra - Ing. Ismael Quispe Silvera,



informa que de la revisión efectuada al contrato, se verifica que la Cláusula Quinta: "DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" establece que: " El plazo de ejecución de obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de seiscientos treinta (630) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases"; partiendo de la premisa establecida en esta cláusula quinta del contrato, se puede colegir que, al no mencionarse la ejecución del Plan de Contingencia, esta meta, no solamente queda insumida dentro del plazo de los 630 días calendario (correspondiendo, de acuerdo a los plazos de ejecución de los expedientes técnicos de ambos componentes, 90 días para el Plan de Contingencia y 540 días para la Obra Principal); sino que, el Inicio de la Obra Principal se debe realizar de manera ininterrumpida, transcurridos los 90 días calendario, del componente I. Así entendido, se observa que, al no mencionarse la ejecución del Plan de Contingencia, tampoco se ha previsto el plazo de traslado del personal, equipos y mobiliario existente del Hospital, al Plan de Contingencia, que permita al contratista la libre disponibilidad del terreno donde se va a construir la Obra Principal; evento, que se tiene que efectuar de manera inexcusable, para que se pueda dar INICIO a la ejecución del componente II. Bajo ese contexto, habiéndose vencido el plazo programado para la entrega del Componente I, sin que exista responsabilidad del Contratista, por los retrasos producidos en Obra, por la negativa del área usuaria del Hospital de iniciar con el traslado si no se atienden sus requerimientos que, una vez puestos de conocimiento de la Entidad ha meritado la aprobación de una Prestación Adicional, se concluye que el inicio del plazo de los 540 d.c. para la ejecución de la Obra Principal, es posterior a la culminación del Adicional de Obra, que tiene un plazo de ejecución propio, el cual se computa desde el día siguiente de la notificación al Contratista del Adicional de Obra, que corresponde al 28 de Marzo del 2019, que culmina el 11 de Abril del 2019. Es decir, los hechos evidencian un plazo en el cual el Contratista se ha encontrado imposibilitado de cumplir con la programación de Obra desde el 21 de febrero del 2019 hasta el 27 de marzo del 2019 (35 d.c) de los cuales 24 d.c. han sido solicitados por el Contratista en la Ampliación N°01, que al ser declarada IMPROCEDENTE, es materia de la presente conciliación.

### **ANALISIS DEL COSTO - BENEFICIO**

A efectos de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando los criterios de costo/beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, con la expectativa de éxito de seguir el arbitraje o de resolver la controversia a través de la conciliación, se presentan los siguientes escenarios:



**1. ACEPTAR LA CONCILIACIÓN Y SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE EL 21 DE FEBRERO DEL 2019 HASTA EL 27 DE MARZO DEL 2019 :**

Bajo este supuesto, el contratista, al aceptar de mutuo acuerdo la suspensión del Plazo por los 35 d.c., al amparo de lo establecido en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estaría renunciando a los gastos generales por los 35 d.c. y la Entidad se abstendría de aplicar penalidad por los 11 días incurridos en demora por el Contratista.

**2. RECHAZAR LA CONCILIACIÓN Y SOMETERSE AL PROCESO ARBITRAL :**

En este escenario, el existir de por medio una prestación adicional aprobada con fecha 27 de marzo del 2019, y cuya ejecución, modifica la Ruta Crítica de la Programación, el laudo arbitral va a resultar FAVORABLE al contratista, partiendo de este supuesto, el Contratista, tendría derecho a solicitar el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, por los 24 d.c. solicitados, los que ascenderían al monto ascendente a S/.52,219.96 soles.

Por lo expuesto, resultaba conveniente resolver la presente controversia a través de la conciliación porque resulta más apropiado que ir a un arbitraje, puesto que se podrá continuar con el avance de la ruta crítica de la obra, recomendando a la Entidad aceptar la propuesta de acuerdo conciliatorio, proponiendo la suspensión de plazo por 35 días calendarios ;

Que, mediante Acta de Conciliación N°30-2019-CCEP/AYA de fecha 24 de abril del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, arribaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

1) ***El - Ing. Ismael Quispe Silvera – Inspector de Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO”, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019.***

2) ***Disponer como pretensión de la Entidad, al amparo de lo establecido en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la “SUSPENSIÓN DE PLAZO” de MUTUO ACUERDO con el contratista por el periodo de 35 días calendarios (contabilizados del 21 de febrero del 2019 al 27 de marzo del 2019).***



3) **Se dispone que la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, renunciará al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclama de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura contra el Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.**

Que, habiendo suscrito el acta con los acuerdos adoptados en el proceso conciliatorio, se verificó la legalidad de los acuerdos por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N°26872, modificado por el Art. 1° del D.L. N°1070, concordado con el artículo N°688- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el D.L. N°1069, constituyendo la presente acta como Título Ejecutivo;

De esta forma en el Acta de Conciliación N°30-2019-CCEP/AYA de fecha 24 de abril del 2019, se determinó que el Gobierno Regional de Ayacucho, deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019, que declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 24 días calendario solicitado por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ ; correspondiendo determinar *al amparo de lo establecido en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la "SUSPENSIÓN DE PLAZO" de MUTUO ACUERDO con el contratista por el periodo de 35 días calendarios (contabilizados del 21 de febrero del 2019 al 27 de marzo del 2019); asimismo que la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, renuncia al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclama de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura contra el Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley;*

Que, del Artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece a continuación lo siguiente: 183.1. "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta



de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio. 183.4. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas. 183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial Regional N°042-2019-GRA/GG-GRI de fecha 08 de abril del 2019 , que declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 24 días calendario solicitado por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, en cumplimiento del Acta de Conciliación N°30-2019-CCEP/AYA de fecha 24 de abril del 2019; y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR**, *al amparo de lo establecido en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la “SUSPENSIÓN DE PLAZO” de MUTUO ACUERDO con el contratista por el periodo de 35 días calendarios (contabilizados del 21 de febrero del 2019 al 27 de marzo del 2019);*



**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR,** la renuncia expresa de la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura contra el Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, cumpla con implementar el registro del Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 de abril del 2019 en el SEACE;

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elabore la Adenda correspondiente con referencia a la **“SUSPENSIÓN DE PLAZO” de MUTUO ACUERDO con el contratista por el periodo de 35 días calendarios (contabilizados del 21 de febrero del 2019 al 27 de marzo del 2019);**

**ARTÍCULO SEXTO.- INSERTAR,** el presente acto resolutivo al expediente del Contrato N°0101-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF-ITEM II, derivado de la Licitación Pública N°03-2017-GRA-SEDE CENTRAL-PRECAL (2da Convocatoria), conforme a lo resuelto en la presente resolución;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al contratista Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
EFRAIN MOROTE HUARANCCA  
GERENTE

